

## SOBRE LA APROBACION DE LA LEY DE CONTROL DE MOVILIZACION, PREVENCIÓN Y SANCION DE ROBO O HURTO DE GANADO

Boletín N° 1 - Año 2010

### *LO QUE EL GANADERO DEBE SABER:*

- ✓ La persona que movilice ganado bovino dentro del territorio nacional deberá contar con la **guía oficial de movilización** establecida en esta Ley; la cual será requerida en los puestos de control por parte de las autoridades de Policía del Ministerio de Seguridad Pública, de las autoridades de la Policía de Tránsito, del Ministerio de Salud y del Poder Judicial. Sin la guía no se permite la movilización de ganado en pie. Sin la guía toda autoridad competente puede retener el ganado, los productos o subproductos.
- ✓ Es responsabilidad del ganadero marcar con fierro el ganado en el caso de los animales.
- ✓ Es responsabilidad de la planta de matanza colocar el sello oficial en las canales y medios canales, según corresponda.
- ✓ Es responsabilidad única y exclusiva del propietario o responsable de los animales incluir los datos requeridos en la guía oficial de movilización, en forma correcta, fidedigna y total, en el lugar donde inicie la movilización y transporte.
- ✓ Además para movilizar y transportar productos y subproductos de ganado bovino se requerirá contar con la factura comercial acreditante de su legítima adquisición.

### *LO QUE EL TRANSPORTISTA DE GANADO DEBE SABER:*

- ✓ **Contar con certificado veterinario de operación (CVO)**
- ✓ Presentar la guía oficial de movilización de ganado, o bien, los requisitos que establece la ley en el caso de productos y subproductos, a toda autoridad policial, administrativa o judicial.
- ✓ Permitir la inspección del vehículo y su carga, por parte de las autoridades competentes.

## ***SANCIONES:***

Al establecimiento mercantil que adquiera o ingrese ganado. Productos o subproductos, sin que para ello cuente con alguno de los requisitos indicados en esta ley será multado de la siguiente forma:

- ✓ La primera vez que incurra en esta acción y omisión, una multa de cinco a siete salarios base.
- ✓ La segunda vez que incurra en la anterior acción u omisión, una multa de siete a cincuenta salarios base.
- ✓ La tercera vez que incurra en la acción u omisión, con la clausura de su giro por dos meses.
- ✓ Si todavía persiste en reiterar esta acción y omisión, el establecimiento será clausurado durante un año y por el mismo lapso se le cancelará el Certificado Veterinario de Operación.

## ***DELITOS:***

- ✓ A quien hurte ganado y los desmiembre o mate se le impondrá prisión de dos a doce años. Será reprimido con 8 meses o tres años quien movilice, de manera dolosa, ganado bovino sin que cuente con la guía oficial de movilización establecida en la ley.
- ✓ Igual pena se le impondrá a quien movilice productos o subproductos que no cuente con la factura respectiva.
- ✓ Será reprimido con prisión de ocho a tres años quien, para los efectos de comercialización o consumo a quien sacrifique, desmiembre o destace ganado en otro lugar que no sea un establecimiento oficialmente autorizado, según la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Número 8495, de 6 de abril del 2006.

**Para mayor información sobre el reglamento de esta ley,  
comuníquese a las oficinas de la  
Corporación Ganadera al tel: 2225-1011  
Página electrónica: [www.corfoga.org](http://www.corfoga.org)**

**O bien a su respectiva Asociación o Cámara de Ganaderos**